CPS/30/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, **C.P. SANTOS FERNANDO SOLÍS WORBIS** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO SYLMER DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. GERSON JESOAR ZALDÍVAR OJEDA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Primera. - Declara **"LA SECRETARÍA"** por conducto de su representante:

I. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22 fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II. Que el Director de Administración, C.P. Santos Fernando Solís Worbis, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por el artículo 558, fracción XX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

III. Que resulta necesario la contratación del servicio de vigilancia para las oficinas de **"LA SECRETARÍA".**

IV. Que para la celebración del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el pago de los servicios.

V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, y demás relativos y aplicables.

VI. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado, en calle 31-A número 300 por 8, de la colonia San Esteban, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Segunda. - Declara **"EL PRESTADOR"**, por conducto de su representante:

I. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las Leyes mexicanas, según acredita con el acta constitutiva número 242 de fecha 25 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Said Escalante Barbosa, notario público suplente de la Notaría Número 49, con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II. Que tiene por objeto entre otros: la prestación de servicios en general de seguridad y vigilancia privada, comercial, industrial, aeroportuaria y a las instituciones de crédito bancarias, seguros y fianzas, Públicas, Federales, Estatales y Municipales, la protección y traslado de bienes, fondos y valores; la custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles.

III. Que el C. Gerson Jesoar Zaldívar Ojeda comparece con el carácter de Administrador Único, personalidad que acredita con el instrumento público notarial antes mencionado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna.

IV. Que no se encuentra bajo impedimento para la celebración del presente contrato, en virtud de no encontrarse en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado.

V. Que toda vez que su representada resultó ser adjudicataria del contrato de prestación de servicios que se celebra con esta Dependencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre esa persona moral, ostentan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes GSS170825EPA, y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.

VII. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal, el predio marcado con el número 380 de la calle 10 del Fraccionamiento Pedregales de Tanlum de esta ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97210.

Tercera. - "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, en virtud de las declaraciones que anteceden, es su libre voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente instrumento tiene por objeto la contratación que realiza **"LA SECRETARÍA"** en favor de **"EL PRESTADOR",** y éste se obliga a proporcionar los servicios de vigilancia en los distintos edificios que ocupa **"LA SECRETARÍA"**, conforme a los alcances, términos, características y especificaciones establecidas en la propuesta económica presentada por **"EL PRESTADOR"**, documental que debidamente firmada, forma parte integral del presente contrato.

Para cumplir con el objeto antes descrito, **"EL PRESTADOR"**, se obliga y compromete a:

1. Utilizar personal especializado y capacitado debidamente uniformado.
2. Que su personal se desempeñe con el debido respeto y decoro hacia el personal que labora dentro de los edificios de **"LA SECRETARÍA",** durante la realización de sus tareas diarias.
3. Que su personal no deberá presentarse en estado inconveniente al desempeño de sus labores.
4. Al inicio del servicio, entregará las cartas de no antecedentes penales del personal mediante el cual dará el servicio.

SEGUNDA. – **"LA SECRETARÍA"**, pagará por los servicios contratados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad total de **$ 54,636.00 (son: cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional),** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por transferencia electrónica y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Dicho importe será pagado de conformidad con lo establecido en la propuesta económica exhibida por **"EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", expedirá el recibo fiscal de ley, para su revisión y posterior ministración.

TERCERA. – Durante la vigencia del presente contrato, los precios serán fijos, por lo que no estarán sujetos a variaciones o fórmula escalatoria alguna.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder, traspasar, subcontratar o enajenar total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR", declara que cuenta con el personal calificado, para llevar a efecto el objeto de este contrato. Así mismo será el único responsable del servicio que se le encomienda, por lo que deberá responder por cualquier error u omisión que aparezca en el mismo.

"EL PRESTADOR" faculta a **"LA SECRETARÍA"** para que a través del personal que para tal efecto designe, verifique en todo tiempo que los servicios contratados los realice conforme a lo pactado y que cumplen con las especificaciones y programas establecidos en la propuesta económica señalada en la cláusula primera del presente contrato y, en caso contrario, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad para ella.

SEXTA. - "LAS PARTES" acuerdan que, si **"EL PRESTADOR",** realiza trabajos no contemplados en la propuesta económica, sin autorización de **"LA SECRETARÍA",** independiente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato cuando no cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, pactan que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas partes.

OCTAVA. - La vigencia de los servicios contratados en el presente instrumento jurídico empezó a correr y a contarse el 01 de agosto de 2020, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y concluirá el 31 del mismo mes y año. Para efectos de pago se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del presente año. Concluida la vigencia y objeto de este contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

NOVENA. - "LAS PARTES" señalan como responsables tanto para el seguimiento como para la ejecución de los servicios respectivamente, las personas siguientes:

Por **"LA SECRETARÍA",** a la **Lic. Jade Cecilia Castillo Broca**, Jefa de Departamento de Recursos Materiales, quien será el enlace entre **"EL PRESTADOR",** y quien aprobará toda la

documentación presentada por éste y resolverá cualquier conflicto que se presente entre éste y **"LA SECRETARÍA".**

Por **"EL PRESTADOR"**, al **C. Gerson Jesoar Zaldívar Ojeda,** Administrador Único.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR", se obliga a dar todas las facilidades e información necesaria en tiempo y forma a **"LA SECRETARÍA",** durante la revisión o práctica de auditorías que ésta última nombrada pudiera ser objeto y que pudieran requerir los órganos de control y fiscalización sobre la aplicación de recursos, objeto de este contrato, así mismo conservará en custodia la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio del recurso otorgado.

DÉCIMA PRIMERA. - Garantía de cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato, la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento en moneda nacional a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un importe igual al diez por ciento del monto total de este contrato, esto es, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto, o con un cheque cruzado de alguna institución bancaria con la que tenga una relación comercial vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

I. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato
II. Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR"** con motivo de la ejecución del mismo.
III. Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
IV. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.
V. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
VI. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
VII. Que la fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncia la resolución definitiva, de tal forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que **"LA SECRETARÍA"** otorgue prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de haber transcurrido el plazo de los diez días naturales para la entrega de la garantía correspondiente y **"EL PRESTADOR"** no la hubiere entregado, **"LA SECRETARÍA"** podrá declarar la rescisión del presente contrato, perdiendo **"EL PRESTADOR"** los derechos que originaron la celebración de este instrumento, misma que se aplicará en beneficio de **"LA SECRETARÍA"**, como parte de indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento en cuestión.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, establecidas en este contrato.

Se establece que para la liberación de la garantía de cumplimiento exhibida, será devuelta una vez que **"EL PRESTADOR"** haya demostrado haber cumplido con los trabajos encomendados a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**. Hecho lo anterior, **"EL PRESTADOR"** deberá realizar por escrito la solicitud de devolución, debiendo **"LA SECRETARÍA"** entregar el oficio de liberación correspondiente, en un término de diez días contados a partir de la notificación de la solicitud respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio, por causas imputables a él, le serán aplicables las siguientes penalizaciones:

En el caso de prestar los servicios con especificaciones distintas de las solicitadas, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de considerar estas variaciones como un acto doloso y será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total de los servicios, independientemente de los procesos legales que se originen.

En los casos de mora en el tiempo establecido para el inicio de los servicios objeto de este contrato estipulado en el anexo a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar una pena pecuniaria por cada día de atraso del 1% sobre el monto del contrato, sin incluir el I.V.A, hasta el día en que **"EL PRESTADOR"** cumpla con esta obligación.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** tuviera un atraso acumulado de 10 días naturales, se entenderá que **"EL PRESTADOR"** ha dejado de cumplir con el contrato pudiéndose ser rescindido sin responsabilidad alguna de **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, ésta podrá hacer efectiva la garantía exhibida.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** lo solicite por escrito antes del plazo establecido para la prestación de los servicios de que se trata y acredite documentalmente que no le son imputables. **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de autorizar o no la ampliación del plazo acordado para la prestación y en su caso hará las modificaciones que procedan al programa establecido.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas que se impongan a **"EL PRESTADOR"**, éste podrá pagarlos directamente o se harán efectivos con cargo a las cantidades que pudieran existir a su favor o se harán efectivos con cargo a la fianza o cheque cruzado a que se refiere la cláusula décima primera, a elección de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA- Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización de los servicios estipulados en el presente acto jurídico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR"**, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"LA SECRETARÍA"** como patrón sustituto, ni como intermediario, por lo que **"LA SECRETARÍA"**, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"LA SECRETARÍA"**, serán considerados confidenciales y en consecuencia reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, compartir o entregar sus observaciones con ninguna persona distinta de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA QUINTA. - Este documento podrá ser modificado, evaluado y/o adicionado por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** y a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días hábiles de anticipación; en tal caso, las modificaciones deberán constar por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. – Adicionalmente, **"LAS PARTES"** pactan que puede ser causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, si **"EL PRESTADOR"**:

a) En caso de cualquier incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

b) Por no presentar la garantía de cumplimiento en el tiempo establecido para tal efecto, de conformidad a la cláusula décima primera del presente instrumento.

c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir el cumplimiento obligatorio del contrato.

Si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"EL PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de recisión consignadas en la presente cláusula, lo hará saber por escrito a **"EL PRESTADOR"**, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le sea notificado el incumplimiento que se le imputa.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa o bien, si después de analizar los argumentos y pruebas presentados por éste, **"LA SECRETARÍA"** estima que los mismos no son satisfactorios, con base en los informes recibidos, procederá a emitir la resolución de rescisión correspondiente y notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"** de dicha resolución.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** deberá notificar a **"EL PRESTADOR"**, de manera escrita, con cinco días de anticipación de la terminación y cubrir los gastos causados a la fecha de la terminación anticipada, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, así como de liberarlo de responsabilidad, permitiendo, en su caso, realizar la cancelación de la garantía de cumplimiento que hubiere otorgado.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente instrumento, se suscribe en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 18 de agosto de 2020.

Por "EL PRESTADOR"

C. Gerson Jesoar Zaldívar Ojeda,
Administrador Único.

Por "LA SECRETARÍA"

C.P. Santos Fernando Solís Worbis,
Director de Administración.

GRUPO SYLMER DEL SURESTE SA DE CV
DIVISION SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA
R.F.C. GSS-17-08-25-EPA
REGISTRO ESTATAL No. SSP/UACSSP/2018159-80-R1
CORREO ELECTRONICO: gruposylmer@gmail.com TEL. (999)9-20-72-96

MÉRIDA, YUCATÁN A 20 DE AGOSTO DEL 2020

CHEQUE CRUZADO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE CHEQUE PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE MI PROPUESTA DERIVADO A LA ADJUDICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA CONVOCACO POR EL SIIES Y DEL CENTRO ESTATAL DE CAPACITACION (CECIDHY) DEL MES DE AGOSTO 2020.


CUENTA SANTANDER PYME
GRUPO SYLMER DEL SURESTE SA DE CV
SUC. 5097 SUC. CASONA MONTEJO, MERIDA, YUC.

0000643

Fecha: AGOSTO 20 DE 2020

CTA. 65506428558 GSS170825EPA CLABE 014910655064285583

T430144457

Páguese por este cheque a: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS $ 4,710.00

La cantidad de (con letra): SON: CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS, 00/100 M.N. Moneda Nacional

225301

Santander
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

Firma

456751910014765506428558 0000643

DE NO CUMPLIR CON LO MARCADO EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN, ASUMO LA CONSECUENCIA QUE ESTO IMPLICA Y PERMITO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA.

ATENTAMENTE

C.P. GERSON JESOAR ZALDIVAR OJEDA
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO SYLMER DEL SURESTE SA DE CV